

INFORMACIÓN PARA SOLICITUDES DE BONIFICACIÓN POR INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 11. Bonificaciones

9. Se establece una bonificación de **hasta el cincuenta por ciento (50%)** sobre la cuota del Impuesto (no sobre el presupuesto; es lo que tiene que pagar el solicitante) a favor de las construcciones, instalaciones u obras en inmuebles en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, exclusivamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y mano de obra necesarias y destinadas estrictamente a la ejecución de obras e instalaciones para la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, **al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras** de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Para gozar de la bonificación, las personas físicas y jurídicas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos anteriores.
- b) Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e Instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.

El reconocimiento de esta bonificación está condicionado a la presentación de la **Inscripción de la Instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid**, ante este Ayuntamiento, en el **plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la Instalación**.

No se tendrá derecho a la bonificación cuando:

- La instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- Se carezca de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.
- Se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.
- Sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en esta Ordenanza.

La bonificación tiene que ser solicitada mediante modelo de instancia o a través de la **O.V.T.** y aportar cuenta corriente mediante certificado bancario de titularidad para la devolución si procede.